

Santiago, 30 JUL 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 23 de abril de 2013 contra Sociedad Desarrollos Alimenticios S.A. ("**Dafood**"), por presuntos atentados a la libre competencia;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 29 de julio de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante señala que Dafood habría realizado una campaña dirigida a los concesionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y a otros clientes, con la finalidad de desprestigiar las fórmulas lácteas de los demás actores de la industria. Esto, con el objeto de eliminar a sus competidores del mercado de soluciones alimenticias en polvo;
- 2) Que, en base a los antecedentes recopilados, esta Fiscalía constató que los principales actores de este mercado serían Macro Food S.A. ("**Macro Food**"), Food Group, Mornasco, Conservas Osiris y Dafood. Macro Food sería el agente más relevante, con una participación mayoritaria de mercado. El porcentaje restante estaría distribuido de manera relativamente similar entre las demás compañías, no superando Dafood el 10% de participación;
- 3) Que conforme lo ha resuelto el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**TDLC**")¹, para determinar si las conductas denunciadas son contrarias a la libre competencia, se requiere acreditar copulativamente: (i) la existencia de actos de competencia desleal, esto es de aquellos que contravienen la buena fe mercantil; y, (ii) que los mismos hayan sido ejecutados por quien tiene una posición dominante, o que en virtud de tales actos puede alcanzar dicha posición;
- 4) Que en vista de que Dafood no tendría una posición dominante en el mercado relevante de la cual aquella pudiese abusar, tal cual lo exige el artículo 3 letra c) del DL 211, no es posible constatar un atentado a la libre competencia. Luego, las situaciones denunciadas más bien podrían tener relación con eventuales infracciones a la Ley N° 20.169, de Competencia Desleal, las que debieran analizarse, en caso de ser procedente, en las instancias judiciales pertinentes;
- 5) Que, en consecuencia, esta Fiscalía estima que el conjunto de las conductas denunciadas no ameritan la realización de diligencias adicionales

¹ En este sentido se ha manifestado el TDLC en sus Sentencias N°12/2004, 17/2005, 59/2007 y 60/2007, considerando cuarto, quinto, noveno y vigésimo quinto, respectivamente.

en esta etapa, como tampoco el ejercicio de alguna acción ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2216-13 FNE.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2216-13 FNE (I)


MCC



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DIVISION INVESTIGACION Y CONTROL ESTADISTICO
FECHA: _____
HORA: _____

RECEBIDO
11 JUL 2013